

# La normalización



La comisión de la CEE, que es el órgano ejecutivo de la Comunidad, por tanto el equivalente al gobierno de un país, consciente de la importancia de la normalización ha elaborado un amplio documento llamado Libro Verde sobre el desarrollo de la normalización europea: medidas para acelerar la integración tecnológica en Europa, que ha sido presentado a distintos estamentos y operadores económicos comunitarios con el fin de conocer opiniones para poder definir las líneas de actuación en los próximos años.

La extensión del documento y la gran densidad de ideas que contiene, hace muy difícil su resumen, no obstante no podemos limitarnos a su reseña, por lo que hemos escogido aquellos aspectos que entendemos pueden ser más interesantes para nuestro sector, siempre sobre la base de que se está diseñando el mecanismo, no sólo para la disminución de las trabas al libre comercio, sino el aumento de la productividad, y competitividad de nuestras empresas, la mayor seguridad en el uso de nuestros productos, la mejor protección de la salud de los trabajadores y del medio ambiente.

ALTIM, desde su creación en el año 1962 ha captado la importancia de la normalización y certificación, trabajando y aplicando los recursos, siempre insuficientes para avanzar en este campo. Los frutos ahora se van a recoger, en parte por el reconocimiento de que la labor habla que hacerla y en parte gracias a ella este es uno de los sectores de toda la industria nacional que lleva más avanzado el camino, siempre hemos ido a la par que nuestros compañeros europeos. Tenemos recorrido mucho camino, no partimos de cero.

1

## LA IMPORTANCIA DE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA PARA EL MERCADO INTERIOR

La eliminación de los obstáculos técnicos para el comercio ha sido reconocida al más alto nivel político de la Comunidad como una tarea prioritaria en el programa destinado a conseguir un mercado sin fronteras internas el 31 de diciembre de 1992. Desde la adopción por parte del Consejo, del denominado "Nuevo enfoque de la armonización técnica y la normalización" en 1985, la armonización de las normas industriales europeas en las áreas cubiertas por la legislación técnica de la Comunidad se ha convertido en un instrumento esencial para alcanzar dicho objetivo.

Pero conforme nos acercamos a 1993, la normalización europea se viene considerando asimismo como un instrumento que permitirá obtener las máximas ventajas económicas de ese mercado. Además

de constituir un medio para eliminar las barreras reguladoras al comercio, las normas europeas se están convirtiendo en un objetivo económico por derecho propio.

En la resolución del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 7 de mayo de 1985 sobre el nuevo enfoque de la armonización, que es actualmente la base de la mayor parte de la legislación técnica comunitaria, se aceptó la referencia a las normas voluntarias como el método apropiado para dar expresión técnica a los requisitos esenciales de las directivas de la Comunidad. De acuerdo con el nuevo enfoque, la legislación de la CEE se limita a establecer los requisitos esenciales que deben cumplir los productos a fin de garantizar la protección de la salud o seguridad públicas, del medio ambiente o de los consumidores. Con respecto a cada directiva se crean normas europeas destinadas a proporcionar a los fabricantes una serie de especificaciones técnicas que la directiva reconoce como conformes a los requisitos esenciales. Las normas europeas en cuestión, las denominadas "normas armonizadas", mantienen su carácter voluntario; los fabricantes todavía pueden comercializar en la Comunidad productos que cumplen otras normas o que no cumplen ninguna, siempre que satisfagan los procedimientos de evaluación de conformidad establecidos por la directiva de que se trate.

El ritmo al que la Comunidad ha adoptado su legislación ha originado un incremento sin precedentes de su carga de trabajo. Desde 1986 se ha entregado a los dos organismos de normalización europeos más importantes, el CEN (Comité Europeo de Normalización) y el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), cerca de 30 mandatos de normalización relacionados con la legislación de la CEE que se refieren a aproximadamente 800 normas europeas, la mayor parte de las cuales se pretende elaborar de aquí a 1993. Se están preparando más mandatos que pronto alcanzarán posiblemente un total de más de 1000 correspondientes a otras tantas normas. La demanda de nuevas normas ha dado lugar a la multiplicación de grupos de trabajo y comités técnicos del CEN/CENELEC; entre diciembre de 1987 y diciembre de 1989 sólo el número de comités técnicos registró un aumento de 122 a 239. El número de proyectos de norma europea en fase de elaboración en el CEN se elevó de 220 en 1986 a 950 en 1989. La movilización de recursos ha sido impresionante; normalmente en los trabajos de normalización directamente relacionados con mandatos de la Comisión participan varios miles de personas.

No obstante, en la actualidad, aún queda por hacer una parte importante de estos trabajos de normalización. La producción anual de nuevas normas europeas continúa siendo baja (en 1989 el CEN/

# europa



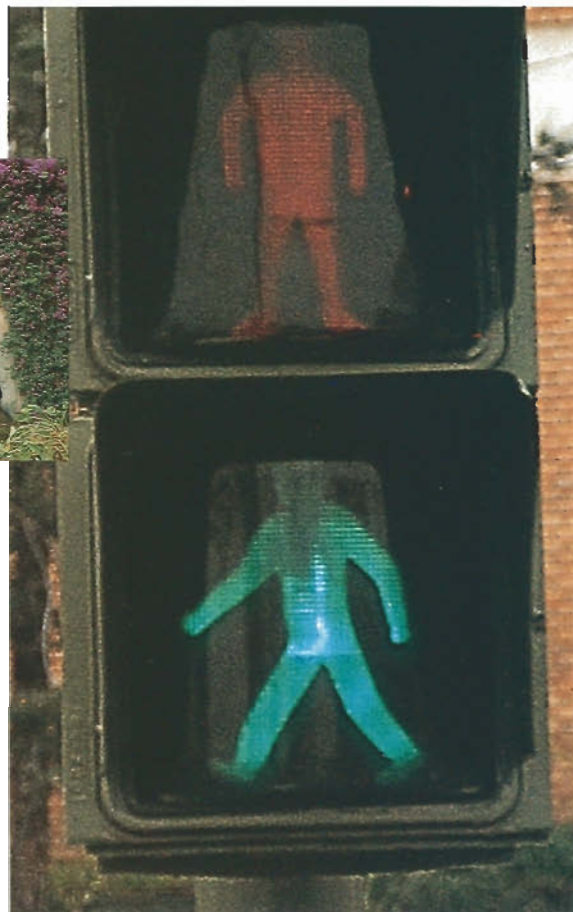
CENELEC publicó alrededor de 150) en comparación con el objetivo de un mínimo de 800 normas adicionales que requiere la legislación de la CEE o con la producción de normas nacionales alcanzada en los principales países productores de normas nacionales de la Comunidad. Aun cuando la actual producción del CEN/CENELEC ha registrado un rápido incremento en relación con los niveles anteriores (19 en 1985, 102 en 1988), la demanda de normas europeas aumenta con mucha mayor rapidez que la oferta.

El interés de la Comunidad por las normas europeas comunes no se limita a aquellas a las que puede hacerse referencia en la legislación comunitaria en materia de productos. La mayor normalización europea beneficiará al mercado único europeo en todos los sectores, no sólo en los sujetos a reglamentación, dando lugar a la competencia y a la propia racionalización económica que constituyen los objetivos fundamentales del Tratado de la CEE.

La promoción de cualquier actividad de normalización obedece principalmente a razones económicas. La motivación para normalizar productos, procesos o servicios a nivel nacional -a saber, reducir los costes para los productores y aumentar la transparencia del mercado para los consumidores- existe claramente a nivel europeo, los beneficios económicos serán mucho más elevados con la normalización europea que con una mayor normalización nacional. Las normas europeas comunes reducirán los costes de investigación, producción y distribución para los productores y facilitarán el desarrollo de una competencia más intensa en beneficio de los consumidores en lo que respecta a las características de los productos que no están sujetas a ninguna normativa.

La segunda razón estriba en que, incluso a falta de normativas técnicas impuestas por los gobiernos, las normas voluntarias inhiben el comercio intracomunitario e incrementan los costes de los fabricantes. Las normas nacionales tienden a moldear la preferencia del cliente por los productos. Los clientes importantes en los mercados nacionales, tales como los organismos gubernativos, refuerzan este efecto favoreciendo las normas nacionales en la contratación pública. Otras entidades como las compañías de seguros también ejercen presión en favor de las normas nacionales conocidas. La mayor normalización europea puede eliminar gradualmente estas barreras técnicas ocultas al comercio creando una cierta homogeneidad en las especificaciones técnicas cuando el mercado lo considera conveniente.

Otro motivo para promover las normas europeas es la importancia de la normalización para las tecnologías de reciente desarrollo. En la tecnología de la información, las telecomunicaciones o los nuevos materiales industriales, las normas constituyen casi siempre una



condición previa para la comercialización o la producción industrial. En estos sectores, en los que los mercados adquieren un ámbito universal, es imperativo que la normalización se produzca si es posible y desde un principio al nivel internacional, o al menos al nivel europeo, pero no al nacional.

Aunque Europa puede tener que acomodarse a una herencia de normas nacionales contradictorias en las tecnologías más tradicionales durante algún tiempo, la historia no tiene por qué repetirse por lo que respecta a las tecnologías del mañana. Las normas relativas a las nuevas tecnologías deben crearse asimismo con mayor rapidez que en el pasado si se quiere dar respuesta a las necesidades del mercado. Por todas las razones citadas, la tarea que los organismos de normalización europeos están llamados a realizar es ingente y crece rápidamente. Los organismos de normalización europeos se han comprometido a finalizar la mayor parte de los trabajos (dos tercios de la actividad del CEN y la mitad de la actividad del CENELEC están directamente relacionadas con mandatos de normalización de la Comunidad y la AELC) dentro de los años próximos. Esta tarea requiere por sí sola duplicar como mínimo el ritmo anual actual de demanda de normas europeas. Si añadimos la creciente demanda de normas europeas por parte de la industria en otros ámbitos que, aun siendo quizá menos urgentes, revisten una importancia económica a largo plazo, es evidente que la normalización europea se encuentra ante un enorme reto. No es fácil obtener el éxito si no se obtiene un compromiso mayor de todas las partes interesadas, es decir, aquellas que desean las normas, y de los propios organismos de normalización.

## LA NORMALIZACIÓN EUROPEA HOY, CEN Y CENELEC.

Las organizaciones europeas de normalización fueron creadas por un lado como un medio para asegurar la aplicación más efectiva de las normas internacionales por los organismos de normalización nacionales en Europa y, por otro lado, para armonizar las normas nacionales divergentes o elaborar normas donde no existían. En 1961 se creó una asociación de organismos europeos de normas nacionales de los Estados miembros de la CEE y AELC, el Comité Europeo de Normalización - CEN, seguido en 1962 por una organización similar para el sector electrotécnico (CENELCOM, que se convirtió en CENELEC en 1973).

En sus veinte primeros años de existencia los resultados de estas organizaciones europeas fueron escasos. El CEN adoptó únicamente 96 normas europeas entre 1961 y 1982. El CENELEC adoptó en el mismo período 37 normas europeas y 303 documentos armonizados (textos, que, aunque contienen elementos comunes, permiten desviaciones nacionales de manera permanente o temporal). Sin embargo, un importante rasgo característico de ambas organizaciones era, que una vez adoptadas, sus decisiones sobre normas europeas comunes eran vinculantes para los miembros que las habían votado. Fuera del ámbito limitado cubierto por el trabajo común de normalización, los organismos de normalización europeos continuaban elaborando independientemente sus propias normas.

La normalización europea recibió una orientación regional más marcada después de 1983 como consecuencia de las iniciativas tomadas por la Comunidad a fin de eliminar las barreras técnicas al comercio intracomunitario.

La primera de ellas fue la adopción, el 28 de Marzo de 1983, de la Directiva del Consejo 83/189/CEE que fijaba un procedimiento informativo para las normas y los reglamentos técnicos. En lo que se refería a la normalización, esta Directiva establecía los procedimientos de cooperación entre los miembros del CEN/CENELEC y la Comisión que aún continúan vigentes. En particular contemplaba:

- la recogida por parte de los organismos de normalización europeos de información relativa a la actividad planificada y presente de los países integrantes de los mismos. (Artículos 2 y 4).

- la posibilidad de que los organismos de normalización europeos de que puedan participar en los trabajos de otro organismo o asumir trabajos a nivel europeo (Artículo 3).

- la existencia de un Comité Permanente de Reglamentos Técnicos y Normas, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión, en cuyos trabajos podrían participar los organismos europeos y nacionales de normalización (Artículo 5).

- la posibilidad de que la Comisión, previa consulta al Comité Permanente, pida a los organismos europeos de normalización que redacten normas en relación con temas concretos (Artículo 6);

- la obligación por parte de los Estados miembros de procurar que los organismos nacionales de normalización no se ocupen de ámbitos para los que la Comisión ya hubiera solicitado normas europeas (Artículo 7).

La Directiva 83/189/CEE preveía un mecanismo

mediante el cual por un lado la normalización nacional podía quedar abierta a la inspección colectiva y, por otro, las autoridades comunitarias podían iniciar trabajos de normalización europea.

El Consejo de Ministerios ha reconocido oficialmente el papel de la normalización europea en la legislación comunitaria. Las conclusiones del Consejo sobre la normalización de 1984 y la Resolución sobre el Nuevo Enfoque de mayo de 1985 hacían referencia al lugar que debe asignarse a la normalización para la competitividad industrial en la Comunidad y en los mercados exteriores y a la necesidad de "reforzar rápidamente a la capacidad de elaboración de normas, preferentemente a nivel europeo".

En 1984 la Comisión definió su relación con el CEN/CENELEC en las Directrices Generales para la Cooperación. La Comisión se comprometió a seguir el Nuevo Enfoque en la forma más amplia posible y a conceder un apoyo financiero al CEN/CENELEC. El CEN y el CENELEC aceptaron coordinar sus actividades, incrementar sus recursos, alinarse lo más posible con las normas internacionales, procurar que todas las partes interesadas participen en su trabajo y mantener un servicio de información eficaz. Los aspectos financieros de la cooperación entre la Comisión y el CEN/CENELEC se determinaron en un Acuerdo Marco firmado por primera vez en 1985 y renovado en 1989.

Posteriormente a la ratificación del Acta Unica Europea en 1987, los reglamentos internos del CEN/CENELEC se revisaron a solicitud de la Comisión al objeto de hacer posible la aprobación de las normas europeas y la adaptación obligatoria de las normativas nacionales a las mismas por voto mayoritario ponderado.

Según las reglas del CEN/CENELEC, un proyecto de norma europea que recibe el voto favorable de una mayoría cualificada de organismos afiliados se considera aprobado y es puesto en práctica por todos. En el supuesto de que una norma no obtenga el voto favorable de una mayoría de la totalidad de los miembros del CEN/CENELEC, los votos de los organismos de los Estados miembros de la CEE se cuentan por separado y, si la mayoría cualificada se pronuncia a favor de la adopción de la norma, la adoptan todos los organismos de los Estados miembros de la CEE y aquellos organismos de países de la AELC que hayan votado a favor. Las reglas del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) prevén asimismo un procedimiento similar.

En la actualidad el CEN/CENELEC tiene la estructura de asociación de comités electrotécnicos u organismos de normalización nacionales que tienen la última palabra en todas las cuestiones relativas a la actividad de normalización a nivel europeo. El presupuesto de cada organización europea se somete a la votación de los miembros nacionales al igual que sus reglamentos de régimen interior, programas de trabajo y decisiones sobre la asignación de recursos. A diferencia de la situación a nivel nacional, los órganos rectores del CEN no incluyen representantes directos de otros intereses que no sean los normalizadores (tales como las administraciones públicas, fabricantes u otros usuarios de normas), si bien el CENELEC está estrechamente vinculado al sector electrotécnico y algunos de sus cargos provienen de la industria.

Esto no es óbice para que el CEN y el CENELEC respondan de forma enérgica y comprometida a la creciente demanda de normas europeas comunes. Las secretarías de ambas organizaciones se han ampliado rápidamente; en el período 1985-89 los miembros del personal han pasado de ser 10 a 70 en el CEN y de 13 a 32 en el CENELEC. La comparación de los resultados anuales de las organizaciones en 1989 con, por ejemplo, 1982, resulta igualmente elocuente; el CEN adoptó el pasado año casi siete veces más normas y documentos armonizados (126 contra



20). Pero la distancia existente entre los resultados de hoy y las metas de mañana es todavía grande. Actualmente se han adoptado cerca de 1200 documentos de normalización europea (normas europeas, prenormas y documentos armonizados), de los cuales unos 800 pertenecen al área electrotécnica; el número de normas nacionales en Alemania, Francia y el Reino Unido oscila entorno a 20.000, 13.000 y 10.000 respectivamente (aunque una proporción significativa de los mismos es idéntica o guarda relación con las normas internacionales o europeas).

Aunque el CEN y el CENELEC han reaccionado con firmeza ante el reto que supone satisfacer las demandas del mercado, el incremento de la actividad europea ha puesto de manifiesto los límites de flexibilidad de estos organismos.

Pese a la introducción de la votación por mayoría ponderada para las decisiones finales o relativas a normas, la preocupación por alcanzar el consenso en los proyectos de norma ha originado largos retrasos. Pese a haberse contemplado la creación de "equipos de proyecto" para trabajar en los proyectos iniciales de norma europea, el CEN y el CENELEC aún no han aplicado este sistema fuera del área de la tecnología de la información. En lugar de eso continúan aplicando un sistema "colegiado" en el que cada fase del proceso de normalización debe asegurar la igualdad de tratamiento a nivel nacional.

Los procedimientos de investigación pública, exámen de comentarios y votación final se consideran generalmente lentos y alargan el proceso de elaboración de normas europeas, en especial en lo relativo a las nuevas tecnologías.

El requisito de que las normativas nacionales de los países miembros se adapten a las normas europeas aprobadas retrasa su aplicación práctica.

Los procedimientos de recogida y distribución de información acerca de la actividad de normalización nacional según la Directiva 83/189/CEE se han aplicado de forma tan poco rigurosa que en 1989 un informe independiente afirmaba que la información no responde a las necesidades del mercado.

La información relativa a la actividad de normalización europea no se ha puesto todavía al alcance de la industria europea de forma clara y completa.

## 2 LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA EN LOS AÑOS 90.

La normalización eficaz depende de la motivación y el compromiso de quienes utilizan las normas. La Comisión considera que todas las partes interesadas en el establecimiento de un mercado único europeo, es decir, las empresas, los usuarios y los consumidores de productos industriales, deberían preguntarse si prestan a la normalización europea la atención que merece.

Dada la importancia de la normalización europea para la libre circulación de los productos en el mercado (y por consiguiente para la rentabilidad), las empresas deberían concender a la normalización una mayor prioridad en su planificación de cara al mercado interior. Las normas se han convertido ahora en algo demasiado importante como para dejarlas en manos de expertos técnicos. Las normas europeas creadas en el curso de la próxima década influirán decisivamente en la estructura tecnológica de la totalidad del mercado europeo; cambiarán las condiciones comerciales no sólo en los mercados de exportación, sino también en cada mercado nacional. Como se ha descrito anteriormente, se están realizando ya trabajos de normalización europea

en un amplio y cada vez mayor número de sectores. La rapidez del proceso de normalización que ha comenzado significa que las empresas deben estar atentas a la evolución de su sector y, sobre todo, deben participar en las negociaciones. Las normas no las crean normalizadores profesionales para su propio uso, sino todos aquellos que, sintiéndose suficientemente motivados, buscan un lugar en la mesa de negociación.

Los beneficios a largo plazo de la normalización requieren las inversiones de compañías individuales, así como mejoras en la productividad y los sistemas de comercialización o distribución. Las organizaciones de normalización necesitan personal y recursos físicos para prestar un servicio eficiente. Pero las contribuciones económicas directas a los costes de los organismos de normalización, bien a nivel europeo o nacional, no constituyen el gasto más importante. La inversión más importante la constituye la participación en las negociaciones relativas a la normalización proporcionando expertos y técnicos que ayuden a redactar los proyectos de norma europea o que participen en las discusiones en los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo. Aunque la agilización de los procedimientos de los organismos de normalización europeos puede reducir el tiempo necesario para producir normas europeas en el futuro, el coste de la participación en la creación de normas continuará siendo elevado. Las empresas que deseen influir en su entorno técnico futuro deberán preguntarse, sin embargo, si realmente les queda otra opción.

Además de influir en la marcha de la normalización europea, se solicitará a la industria europea y a las demás partes interesadas que desempeñen un papel más destacado en la tarea de decidir la trayectoria futura. Aunque gran parte de los actuales trabajos europeos viene impuesta por las necesidades de legislación de la CEE, no siempre será este el caso, incluso ahora, diversas industrias están proponiendo al CEN, CENELEC y ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación) materias para la armonización de normas. Las posibilidades que se perfilan más adelante de obtener mayor autonomía sectorial dentro del sistema europeo de normalización, deberían incitar a la industria a detectar los casos en que la ausencia de normalización europea inhibe la racionalización económica y, si es necesario, a crear sus propias organizaciones para hacer algo al respecto. La normalización europea no sólo preocupa a las grandes compañías; también debe interesar a las pequeñas y medianas empresas por cuanto les ofrece la oportunidad de convenir de manera abierta y democrática especificaciones técnicas comunes. A falta de normalización, las especificaciones serán fijadas por las fuerzas más poderosas del mercado.

La industria europea tiene ante sí una opción. Puede aceptar la actual estructura de normalización en Europa, de la que nacerán normas europeas con relativa lentitud en los próximos años, o puede decidir participar activa y sinceramente en el rápido desarrollo de las normas europeas comunes. La segunda opción resultará más costosa a corto plazo que la primera y podrá ser considerada por algunos sectores de la industria más como una amenaza que como un beneficio. La Comisión entiende, sin embargo, que las empresas que tardan en incorporarse a lo que constituye un proceso inevitable se encontrarán en clara situación de desventaja ante sus competidores más previsores.

Del mismo modo, otros intereses como consumidores, usuarios o trabajadores, tendrán que estar dispuestos a organizarse entre sí de manera más eficaz para participar en la normalización europea. La Comisión ya ha prestado a la Confederación de Sindicatos Europeos una ayuda económica para crear una Oficina Técnica destinada a supervisar los trabajos de normalización europea que afecten a los intereses de





los trabajadores. Anteriormente también se instó a los organismos de normalización europeos a hacer públicas sus actividades de manera más efectiva. La Comisión recomienda que los organismos de normalización europeos se muestren más abiertos a la participación de los interesados no fabriles en sus trabajos. No obstante, el mayor acceso al proceso de normalización no sólo dará fruto si los interesados aprovechan las oportunidades que se les ofrecen para manifestar sus necesidades.

No todos estos retos son tan inmediatos o importantes. Sería difícil y quizá desaconsejable tratar de atenderlos a todos con la misma urgencia. Habría que establecer una distinción entre las cuestiones prioritarias,

que se refieren principalmente al aumento de la capacidad de las organizaciones europeas de normalización para cumplir su compromiso de crear normas armonizadas para el mercado interior, y otros temas que, siendo importantes, corresponden más a la situación posterior a la cita de 1992, aunque sería útil realizar avances en algunos de ellos con anterioridad a esa fecha para allanar el camino.

La eficiencia en la producción de normas europeas tiene la máxima prioridad; el funcionamiento de la legislación comunitaria en materia de productos depende efectivamente de ella. Pese a la movilización de una legión de expertos técnicos para trabajar en normas correspondientes a las directivas que entrarán en vigor en 1991 y posteriormente a esa fecha (tales como productos de construcción, máquinas, compatibilidad electromagnética, aparatos de gas y aparatos médicos), es probable que si no se modifican los métodos de trabajo se produzcan retrasos que representarán un coste económico tangible para los fabricantes de la Comunidad.

Con los actuales métodos de trabajo de los organismos de normalización europeos no parece posible elaborar el gran número de normas europeas que se requieren antes de 1993. El CEN necesita habitualmente de dos a tres años para elaborar un proyecto de norma, entre el inicio de la fase de información pública a que se somete el proyecto y la aprobación de una norma transcurre un año y entre la aprobación y la adopción de la norma para todos los países miembros del CEN/CENELEC pasan como mínimo seis meses. Asimismo, la constitución de un nuevo comité técnico, la ratificación de un programa de trabajo por los órganos ejecutivos o la traducción de los documentos de trabajo son circunstancias o fases del proceso que pueden implicar retrasos. Aunque la rapidez del trabajo de normalización depende en última instancia de la dificultad para alcanzar el consenso respecto a las cuestiones técnicas, el reglamento interno que se sigue en las discusiones técnicas puede afectar, y de hecho lo hace, a los plazos de entrega.

Si se pretende avanzar al ritmo actual en la integración europea, resulta indispensable y urgente que los organismos de normalización europea adopten nuevos métodos de trabajo. En un momento en que las decisiones importantes a nivel político se toman por mayoría de votos, es necesario renunciar al consenso a ultranza como divisa en el trabajo de normalización, si bien la Comisión admite que el uso de normas guarda relación con el grado de consenso alcanzado en su elaboración.

La Comisión recomienda que los organismos de normalización europeos examinen urgentemente las siguientes propuestas:

## Nuevos métodos para elaborar documentos de trabajo comunes

El procedimiento tradicional basado en el Comité, que reúne a 18 delegaciones nacionales (12 de la CEE y 6 de la AELC) para discutir soluciones conflictivas a un problema técnico, resulta costoso, laborioso e ineficaz. Aunque constituyen una parte indispensable del proceso de creación de normas, los comités técnicos deben disponer para sus deliberaciones de documentos de trabajo que ya apunten soluciones comunes. Una forma de conseguirlo sería la de utilizar "secretarías de redacción", "equipos de proyecto" o incluso asesores externos que elaboren un resumen de las cuestiones técnicas en un sólo documento que no proporcione una ventaja particular a una solución nacional determinada.

La viabilidad de este planteamiento está directamente relacionada sin embargo con la disponibilidad de expertos técnicos de la industria. La actual situación no mejorará significativamente sin un mayor compromiso de la industria europea.

## Mayor utilización de los organismos de normalización asociados

El CEN y el CENELEC podrían fomentar activamente la creación de más asociaciones de carácter industrial para ofrecer sus servicios como organismos de normalización asociados que elaboren documentos técnicos que sirvan de base para futuras normas europeas. Semejante iniciativa no sólo reducirían la carga administrativa y financiera de los propios organismos de normalización europeos, sino que ofrecería las ventajas de un sistema más descentralizado tales como la participación directa de la industria en la fijación de prioridades y la ejecución de los trabajos. (El CEN y el CENELEC han indicado recientemente que están dispuestos a reexaminar sus reglas relativas a los organismos de normalización asociados para asegurarse de que las posibles organizaciones candidatas poseen la flexibilidad suficiente).

## 3.- Empleo de las nuevas tecnologías para acelerar la discusión sobre los documentos de trabajo

La distribución de los documentos de trabajo a los numerosos miembros dispersos por toda Europa por medios convencionales requiere un tiempo. Una parte de este tiempo podría ganarse haciendo un uso más sistemático de la moderna tecnología de las comunicaciones como es el correo electrónico. Este medio permitiría distribuir tanto documentos de trabajo como proyectos definitivos y propiciaría el desarrollo de debates fuera de las reuniones oficiales.

## 4.- Votación mayoritaria de las propuestas de proyecto de norma

Los comités técnicos invierten mucho tiempo en llegar a un consenso antes de someter a información pública un proyecto de norma europea. Esto puede ser adecuado cuando una norma no es especialmente urgente; ahora bien, la mayor parte de las normas europeas que son actualmente objeto de discusión deben adoptarse con urgencia si se desea que el mercado único europeo sea una realidad.

Así pues, convendría recurrir a la votación mayoritaria en lugar de intentar alcanzar el consenso (que sigue siendo el objetivo ideal) cuando los plazos son demasiado ajustados. Esta solución resulta especialmente adecuada cuando se trata de realizar trabajos bajo mandato.

Los órganos ejecutivos de los organismos de normalización europeos (las Juntas Técnicas en el caso del CEN/CENELEC, la Asamblea

Técnica en el caso del ETSI), podrían, por ejemplo, analizar periódicamente los avances realizados en Comités Técnicos y solicitar una votación cuando proceda. La votación también podría realizarse si, en opinión del organismo de normalización, hay quórum suficiente. (La Comisión estima que las reglas relativas a la votación nacional ponderada deberían estar en línea con las del Tratado de la CEE).

### 5.-Períodos de información pública más breves y flexibles

Si todas las partes interesadas tienen la oportunidad de estar representadas en los trabajos de normalización europea y mejora la calidad de la información respecto a esos trabajos, no parece apropiado que la fase de información pública para un proyecto de norma europea se prolongue durante seis meses. Los períodos de información pública podrían ser bastante más cortos que en la actualidad si se tiene en cuenta el grado de consenso que ya se ha obtenido al elaborar el proyecto. Cuando se hubiere alcanzado el consenso sin ninguna votación, bastaría un período de información pública de dos meses; por el contrario, podría ser necesario un período más largo (pero no superior a cuatro meses) cuando el proyecto se hubiese aprobado por mayoría.

### 6.-Tramitación más rápida de los comentarios

En este momento, la rapidez con que se tramitan los comentarios recibidos durante la fase de información depende del comité técnico interesado. Podría acelerarse el examen de los comentarios (que ahora puede requerir hasta seis meses) estableciendo una regla general que exija dar una respuesta dentro de los dos meses siguientes a la finalización de una fase de información pública. El órgano ejecutivo del organismo de normalización habría de decidir las excepciones en cada caso.

### 7.-Aplicación inmediata de las normas adoptadas

Normalmente, las normas aprobadas a nivel europeo tienen que incorporarse a las normativas nacionales antes de adquirir carácter oficial. Para ello suele preverse un período de seis meses, aunque pueden concederse períodos más largos y con frecuencia los organismos nacionales no respetan el calendario convenido. La Comisión sugiere en una sección posterior ("condición de norma europea") que la incorporación a la normativa nacional deje de ser un prerrequisito para el uso de una norma europea. Con ello se suprimiría el intervalo de tiempo que transcurre entre la adopción de una norma europea y su disponibilidad para los usuarios.

La adopción a corto plazo de una parte o de la totalidad de estas recomendaciones de procedimiento agilizaría la elaboración de normas europeas. Pero también ha de tenerse cuidado en evitar la sobrecarga del sistema europeo de normalización. Es indispensable fijar para la primera generación de normas europeas armonizadas y desechar los objetivos que no estén estrictamente relacionados con las prioridades.

En lo que respecta a los mandatos de normalización relacionados con la legislación de la CEE, por ejemplo, la expresión técnica de los requisitos esenciales de una directiva determinada debe incorporarse a las normas europeas en el plazo de tiempo convenido. Otros aspectos de la normalización relacionados, por ejemplo, con la eficiencia o la adecuación para el uso de productos sólo pueden atenderse si ello no compromete la puntual entrega de los trabajos bajo mandato. La responsabilidad de respetar las prioridades recae principalmente sobre los propios organismos de normalización europeos, pero la Comisión, con el asesoramiento del Comité Permanente de Reglamentos Técnicos y Normas, puede dar mayor orientación sobre prioridades a los organismos de normalización mediante mandatos

suplementarios. Ello limitará al máximo posible la concesión de nuevos mandatos de normalización en los dos próximos años a aquellos aspectos que sean esenciales para la consecución del mercado interior.

Los responsables del cumplimiento de las prioridades deberán procurar que las normas europeas que se elaboren en una primera fase no cubran todas las materias recogidas en las normas nacionales existentes. Aunque es deseable la total convergencia de las normas técnicas en Europa a largo plazo, tratar de actuar rápidamente en todos los frentes obstaculizaría el acuerdo mínimo esencial que requiere el funcionamiento del mercado interior. La concentración en los parámetros de rendimiento y no en los de diseño a la hora de elaborar normas europeas puede asimismo facilitar el acuerdo.

La mejora en la coordinación de la normalización europea y la estabilidad organizativa constituyen una prioridad elevada para la Comisión que considera que los aspectos estructurales y la eficiencia van unidos en cierta medida. Sin embargo, acaso deba dedicarse más tiempo a la puesta en práctica de las recomendaciones de este capítulo que a la de las relacionadas con la eficiencia.

En este momento existen tres organizaciones europeas de normalización. Dos de ellas, el CEN y el CENELEC, tienen un reglamento común para su actividad. El ETSI, la tercera organización, cuenta con un reglamento independiente que refleja una estructura diferente. Aunque ya se ha efectuado algún cambio en las reglas del ETSI para ajustarlas a los principios comúnmente aceptados de la normalización y se están considerando cambios adicionales, los enfoques que dan a la normalización europea el ETSI y el CEN/CENELEC son fundamentalmente distintos. En el futuro otros sectores de la economía distintos de las telecomunicaciones (como la tecnología de la información o la industria alimentaria) también podrán proponer que su actividad esté regulada por normas europeas. La Comisión que, dentro del espíritu del Nuevo Enfoque, desea fomentar la normalización voluntaria como alternativa a la regulación para poner orden en los mercados, muestra asimismo su preocupación porque las nuevas actividades de normalización se integren correctamente en el resto del sistema de normalización.

La actividad de normalización sólo puede obtener la legitimidad y el reconocimiento público si se rige por un reglamento claro, conocido y aprobado por todas las partes interesadas. Las normas que se establecen en forma abierta, dando a las partes la oportunidad de influir en el resultado final, tienen muchas más posibilidades de ser aplicadas en el mercado que las que se establecen de otro modo; la normalización es un proceso en el que los documentos técnicos adquieren legitimidad a través de las consultas adecuadas. Diversas organizaciones tales como empresas individuales, asociaciones comerciales o profesionales, pueden establecer especificaciones técnicas para su propios fines, pero si estas especificaciones han de convertirse en normas deben estar sujetas a revisión siguiendo un proceso formal abierto a todas las partes interesadas.

La carencia, en 1990, de un marco fijo y aceptado por todos para la normalización europea resta eficacia al servicio que pueden prestar los organismos de normalización a la industria, los gobiernos y demás partes interesadas. La organización de más trabajos de normalización sobre una base sectorial podría constituir un acontecimiento positivo



al permitir la participación más directa de la industria y quizá un mayor grado de compromiso con la labor de normalización. La creciente urgencia de contar con normas europeas comunes en los próximos años originará posiblemente una mayor demanda de normalización de base sectorial. No obstante, si no se coordina esa normalización y no se somete a ciertas reglas de procedimiento aumentará el riesgo de duplicación o contradicción entre distintas actividades europeas de normalización. Los Estados Unidos de América, con casi 400 organismos de normalización en activo, ofrecen un desalentador ejemplo de fragmentación en la creación de normas; Europa, que está tratando actualmente de superar su herencia de tecnologías de ámbito nacional, necesita asegurarse de que no se desperdicien sus escasos recursos humanos y de capital duplicando el trabajo.

Por esta razón la Comisión considera que los destinatarios de las normas europeas, así como las instituciones que las suministran, deben preguntarse ahora si ha llegado el momento de establecer un sistema europeo de normalización en el que se defina el papel de todos los participantes a nivel nacional y europeo en términos de objetivos convenidos, el más importante de los cuales sería acelerar la integración de la tecnología europea mediante acuerdos sobre normas comunes.

Este sistema podría:

- permitir la diversidad organizativa y la autonomía de gestión en el seno de los organismos de normalización de base sectorial a nivel europeo y
- asegurar la coordinación, transparencia y legitimidad de la normalización europea aplicando reglas comunes a todos los organismos de normalización pertenecientes al sistema, reglas que serían establecidas y mantenidas por un nuevo órgano central, el Consejo Europeo de Normalización

Cuanto más claras sean las reglas comunes por las que se rija la normalización europea, mayor libertad podrá darse a los sectores para que se organicen de la forma más apropiada.

El concepto de un "Sistema Europeo de Normalización" implica un todo coherente constituido por diversos componentes. El sistema podría consistir en varios organismos de normalización europeos siempre que estuvieran sujetos a reglas comunes en lo que respecta al proceso formal de transformar los documentos en normas europeas. La decisión de establecer nuevos organismos a nivel europeo (además de los tres ya existentes) dependería de la calidad del servicio prestado por las organizaciones actuales. Por ejemplo, si el CEN, como organización europea de normalización multisectorial, puede responder de forma rápida y eficaz a las demandas de la industria europea, es improbable que muchos sectores se presten voluntariamente a crear un nuevo organismo de normalización. Ahora bien, si un sector demostrase que sus necesidades sólo pueden ser cubiertas a través de un organismo de normalización europeo aparte, tendría plena libertad para establecer uno siempre que el nuevo organismo se ajustara a las reglas del Sistema Europeo de Normalización.

La Comisión ha discutido recientemente estas ideas con los organismos europeos de normalización y parece ser que se va alcanzando cierto grado de consenso respecto a la necesidad de contar con una nueva estructura de normalización europea capaz de dar respuesta a las inquietudes ya expresadas. La Comisión sugiere por tanto inquietudes ya expresadas. La Comisión sugiere por tanto el siguiente perfil para la estructura de la futura coordinación de la normalización europea.

### El Consejo Europeo de Normalización

, sería un nuevo órgano responsable de la política global de normalización europea; comprendería personas que reflejasen los criterios de la industria europea y de los interlocutores sociales, y representantes

de la Comisión de la CEE, de la Secretaría de la AELC y de los organismos de normalización europeos.

- una **Junta europea de Normalización** que actuaría como órgano ejecutivo del Consejo, siendo responsable de la dirección y coordinación de la normalización europea; sus miembros incluirían a directivos de los organismos de normalización europeos (por el momento CEN, CENELEC y ETSI) y al Secretario del Consejo de Normalización.

- los **organismos de normalización europeos** serían los organismos constituidos a nivel europeo y reconocidos por el Consejo como responsables de la normalización en su ámbito particular; gozarían de plena autonomía para programar, financiar, preparar y adoptar normas europeas siempre en conformidad con las reglas del Sistema Europeo de Normalización y los acuerdos formales establecidos con los organismos de normalización nacionales.

- los **organismos de normalización nacionales** desempeñarían tareas concretas en el ámbito nacional por cuenta de los organismos de normalización europeos (información pública, expresión del voto nacional), facilitarían información periódica con respecto a su actividad nacional y cumplirían las reglas del "statu quo" durante el desarrollo de las normas europeas.

Las principales ventajas de este planteamiento serían, a juicio de la Comisión:

- la dirección estratégica de la normalización europea sería llevada por representantes de los intereses económicos y políticos más importantes.

- los actuales organismos de normalización sectoriales (CENELEC, ETSI) podrían mantener su autonomía y dinamismo y no excluiría la posibilidad de admitir en el sistema a otras organizaciones sectoriales.

- se aplicaría a los organismos de normalización europeos actuales y futuros un conjunto de reglas comunes para la creación de normas europeas (la aceptación de las reglas sería una condición previa para la admisión de un organismo en el sistema).

- el funcionamiento diario del CEN, el CENELEC y el ETSI no sufriría cambios sustanciales.

- el Consejo Europeo de Normalización requeriría recursos limitados, evitando con ello burocracia y gastos innecesarios.

- el papel de los organismos de normalización nacionales en la normalización europea estaría reconocido en todos los sectores.



El desarrollo de la normalización europea debe tener presente el entorno exterior tanto como el interior. Los rápidos cambios políticos que se están produciendo en Europa Central y Oriental conducirán con el tiempo a una economía de mercado europeo más amplia y más integrada que en la actualidad y las normas técnicas comunes constituyen uno de los medios de asegurar una transición ordenada hacia ese estado de cosas. Esto plantea importantes y urgentes interrogantes respecto a la relación entre los actuales miembros del Sistema Europeo de Normalización y otros países europeos. Es

desearse establecer una cooperación más estrecha con estos países y ha de estudiarse la manera de introducirlos en el Sistema.

Los nexos entre los organismos de normalización europeos y sus colegas internacionales son indirectos, puesto que el la ISO (International Standards Organization) y el IEC (International Electrotechnical Committee) sólo participan organismos de normalización nacionales y en el CCITT (Comité Consultivo Internacional de Teléfonos y Telégrafos) sólomente las administraciones nacionales. Sin embargo, la cooperación entre los organismos internacionales y europeos ha aumentado al crecer el volumen y el ámbito de la normalización europea. En los dos últimos años en particular, la ISO y el CEN por una parte, y la IEC y el CENELEC por otra, han establecido acuerdos que contemplan la realización de reuniones periódicas para comparar los programas de trabajo y coordinarlos cuando sea posible. Esto indica la voluntad de ambos lados para establecer un diálogo cooperativo con vista a evitar duplicidades y el desperdicio de una experiencia escasa.

No obstante, el Sistema Europeo de Normalización necesitará posiblemente adoptar otras medidas para convencer a la comunidad normalizadora internacional de que el trabajo a nivel europeo no es un sustituto de la normalización nacional y no de la internacional.

Un primer paso consistiría en mantener a los organismos de normalización internacionales plenamente informados del progreso de los trabajos europeos invitando a observadores de los comités técnicos pertinentes de la ISO o del IEC a los Comités Técnicos o grupos de trabajo europeos siempre que exista un interés común.

Otro paso positivo sería continuar solicitando a los organismos de normalización internacionales que asuman una parte del trabajo, cosa que se viene proponiendo actualmente a nivel europeo, especialmente en las actividades de normalización que no guardan relación con la legislación de la CEE en materia de productos. La normalización a nivel europeo podrá evitarse si los organismos de normalización internacionales son capaces de responder acelerando el trabajo relativo a proyectos de la máxima prioridad para Europa y obtener resultados en el plazo fijado por las instancias comunitarias.

Ahora bien, si se quiere que Europa fomente la labor de normalización internacional, otros deben hacer lo mismo. La Comunidad espera que sus principales socios económicos, y en particular los Estados Unidos y Japón, estén dispuestos a destinar más recursos a la normalización internacional en los próximos años y, lo que es igualmente importante, a aplicar las normas internacionales. Este importante mecanismo no podrá aprovecharse debidamente como medio de promover el crecimiento económico y el comercio internacional a menos que

todas las partes interesadas actúen con el mismo grado de compromiso con la normalización internacional como ha hecho Europa en el pasado.

La normalización, al definir la tecnología actual más avanzada, sirve para hacer más transparente la economía. Pero las normas sólo pueden desempeñar esta función si la información relativa a las mismas es accesible, clara y completa. La actual estructura de la normalización en Europa, basada en los organismos de normalización nacionales, ha llevado a que la información se centre en la actividad

nacional de cada país y resulta difícil de obtener una información clara y completa relativa a las normas europeas comunes o a las normas nacionales de otros países europeos. Si la Comunidad se ha comprometido a crear un mercado único europeo y, a más largo plazo, una economía europea integrada, es esencial que la información tecnológica que contienen las normas se trate desde una perspectiva europea y que refleje fielmente la actividad a los niveles nacional o europeo. La Comisión considera que tanto en la política informativa como en otros aspectos de la normalización europea, los organismos europeos y nacionales deberían compartir la responsabilidad de manera más equitativa. La mejor calidad de la información sobre la normalización en Europa, que incluye no sólo la información relativa a las actividades a nivel europeo sino también la referente a la disparidad entre las normas nacionales, incrementará la demanda de normas europeas. Esta información debería recogerse y publicarse a la vez al nivel europeo y al nacional.

La Comisión sugiere por tanto que la información relativa a las actividades de normalización se reúna y distribuya siguiendo las pautas siguientes:

- El procedimiento informativo iniciado en virtud de la Directiva 83/189/CEE debería seguirse y reforzarse debidamente para prever un período de mantenimiento del "statu quo" mínimo de tres meses durante el cual otros organismos de normalización nacionales podrían comentar las nuevas propuestas de normalización presentadas en sus países. La Comisión recibiría con satisfacción cualquier iniciativa tomada en este sentido por los organismos de normalización; en su ausencia, podría decidir proponer una modificación de la Directiva 83/189/CEE.

- Debería compilarse una sola base de datos sobre la normalización europea (ESD) que contuviera datos bibliográficos relativos a las normas nacionales europeas y resúmenes de la actividad de normalización en curso, bajo la supervisión del Consejo Europeo de Normalización. Esta información estaría al alcance de todas las partes interesadas en la forma y en los términos que decidieran conjuntamente los organismos de normalización.

- Los acuerdos relativos a la comercialización de la información de la ESD dependerían de que la norma o actividad en cuestión fuese europea o nacional. No obstante, la responsabilidad de entregar al mercado la información sobre normas y normalización debería compartirse en ambos casos entre los organismos europeos y los nacionales.

Este planteamiento no constituiría un obstáculo para que los organismos de normalización europeos o nacionales mantuviesen sus propias políticas de información.

La mayoría de las personas se sorprenden al saber que en 1990 todavía no existen normas europeas. El trabajo de normalización a nivel europeo pretende armonizar normas nacionales independientes. Las normas aprobadas por el CEN, CENELEC y ETSI carecen de carácter oficial hasta que los organismos de normalización nacionales las incorporan a la normativa nacional adaptando una o varias normas propias y retirando cualquier disposición en sentido contrario.

Esta normalización europea "en dos fases" presenta inconvenientes. El primero es el retraso; las reglas del CEN/CENELEC prevén un mínimo de seis meses, y a veces más, para la adaptación de las normativas nacionales y las reglas no siempre se respetan. Asimismo, la forma en que estas normas se incorporan a las normativas nacionales pueden dar lugar a una falta de claridad sobre qué normas se incorporan a las normativas nacionales pueden dar lugar a una falta de claridad sobre qué normas están armonizadas a nivel europeo y cuáles no, pese a que el CEN y el CENELEC han establecido reglas al respecto. Algunos organismos de normalización nacionales no aplican totalmente las reglas relativas a la identificación de las normas europeas armonizadas. Si la industria europea no puede saber a



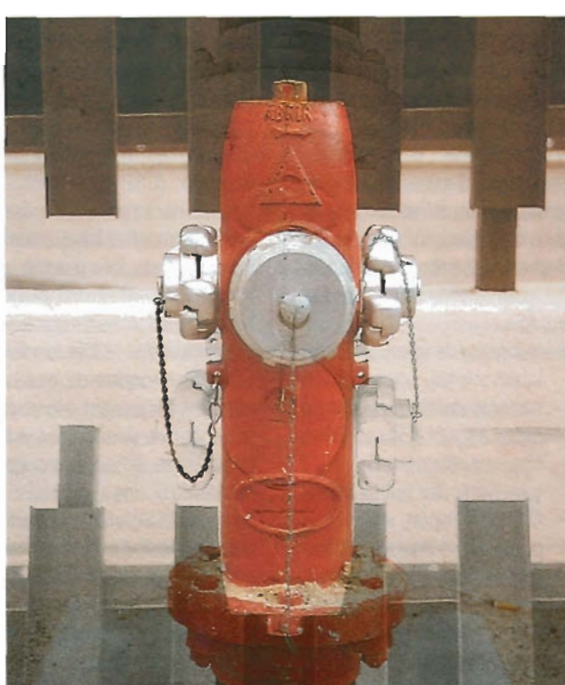


término del proceso de normalización europea que normas con idénticas en toda Europa, no se ha cumplido uno de los objetivos básicos del mismo.

Se puede ir todavía más lejos y preguntarse si la adaptación de las normativas nacionales responde en beneficio de los clientes de normas europeas en todos los aspectos. Al perseguir la armonización mediante la alineación de las normas nacionales, los organismos de normalización nacionales mantienen los derechos de propiedad de las normas armonizadas (y, por consiguiente, los derechos exclusivos a los ingresos derivados de su venta) y reafirman la imagen de la marca de conformidad nacional en el mercado. Por ello puede darse la situación de que el fabricante de un producto que se ajusta a una norma europea vendida en toda la Comunidad tenga que obtener varias marcas de conformidad nacionales para demostrar al cliente que está comprando un producto homologado; no es éste el objetivo del programa 1992.

La Comisión considera que todas las normas europeas futuras deberían existir por derecho propio y que no deberían tener que ser incorporadas a las normativas nacionales en forma de normas propias adaptadas antes de poder utilizarse. El derecho de propiedad de las normas europeas debería corresponder al organismo de normalización europeo responsable de las mismas (como ocurre con el ETSI) antes que a cada uno de sus miembros nacionales (como ocurre con el CEN/CENELEC). Estas normas podrían publicarse a nivel europeo inmediatamente después de ser adoptadas en las lenguas de trabajo del organismo de normalización europeo de que se tratase. Aunque la incorporación a la normativa nacional puede seguir siendo necesaria, por ejemplo, para que pueda disponerse de la norma europea en las lenguas de cada país y para asegurarse de que el organismo normalizador nacional retire las normas nacionales que sean contrarias a la norma europea, la norma europea debería incorporarse como tal con su referencia identificativa a nivel europeo sin mencionar ninguna referencia nacional. Las normas europeas figurarían de ese modo en los catálogos de normas nacionales como entidades aparte muy diferenciadas de las normas nacionales.

Este planteamiento conduciría a la creación de un stock de verdaderas normas europeas reconocibles en todo el mundo como la muestra de la integración tecnológica europea. Las normas puramente nacionales continuarían igualmente visibles como indicadores de que aún no se ha conseguido o no resulta necesaria la integración. Al seguir este curso la Comunidad, y Europa en su conjunto, podrían evaluar sus logros y sus objetivos pendientes de realización en el campo de la normalización. Una consecuencia lógica de la existencia de normas europeas autónomas sería el desarrollo de una marca común de conformidad respecto a esas normas. La Comisión ya ha exhortado al CEN y al CENELEC a que sigan este camino de acuerdo con el planteamiento global de la Comunidad en relación con la evaluación de conformidad aprobado por el Consejo en Diciembre de 1989. Una única marca de conformidad europea contribuiría a aclarar la percepción pública de la



normalización europea como han hecho las marcas nacionales con respecto a la normalización nacional. Ello ahorraría a los fabricantes el dinero y el tiempo invertidos para obtener varias marcas nacionales de conformidad respecto a una misma norma. Asimismo probablemente aumentaría la demanda de certificados de conformidad respecto de normas europeas por parte de terceros países a medida que la marca común de conformidad con una norma europea fuera siendo reconocida como una garantía de homologación para el consumidor en la totalidad del mercado europeo.

Por último vale la pena mencionar la importancia de disponer de un único conjunto de normas europeas. El Sistema Europeo de Normalización pretende ser un conjunto homogéneo que las abarque todas y que proporcione al mercado un sólo producto -la norma europea reconocible en todo el mundo independientemente del sector de que se trate. De ello se deduce que debería haber una designación única para esa norma sin ninguna variación.

Esto significa que desaparecería la distinción establecida recientemente entre las normas europeas ("EN") producidas por el CEN/CENELEC y las normas europeas de telecomunicaciones ("ETS") producidas por el ETSI, quedando ambas incluidas en una nueva y única designación, la "norma europea" (¿"ES"?)

Los estatutos del CEN y del CENELEC prevén que estos organismos se ocupen de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las normas europeas en todos los ámbitos. Incluyendo lo relativo a pruebas y certificación. No es este el caso del ETSI toda vez que la CEPT ha mantenido estas cuestiones dentro de su área de responsabilidad directa. El CEN y el CENELEC han establecido una serie de sistemas de certificación y acuerdos de reconocimiento mutuo.

Estos acuerdos y estructuras han dado lugar a pruebas de utilidad dentro de su ámbito limitado, pero no han conducido al desarrollo de una cultura realmente europea en lo que se refiere a pruebas de certificación.

En diciembre de 1986, la comisión llamó la atención sobre esta situación y sugirió que se creara una nueva organización europea complementaria de los organismos de normalización europeos que constituyesen un punto focal para todos los participantes en las actividades de prueba y certificación.

Así pues, la Comisión invitó al CEN y al CENELEC a elaborar propuestas para tal organización.

El 24 de julio de 1989 la comisión envió al Consejo su comunicación (COM) (89-209) relativa al planteamiento global de pruebas y certificación en la que confirmaba la necesidad de crear un organismo autónomo. El consejo aprobó el 21 de diciembre de 1989 la constitución de la Organización Europea de Pruebas y Certificación (EOTC), lo que llevó a la firma oficial de la declaración común de intenciones entre el CEN, el CENELEC, la AELC y la Comisión el 25 de abril de 1990.

Esta nueva organización, que operará junto al CEN y CENELEC, ha sido creada ahora por los cuatro signatarios para un período experimental que terminará el 31 de diciembre de 1992 con la constitución de

una organización jurídica autónoma. Mientras tanto el CEN y el CENELEC aceptan prestar el apoyo administrativo necesario en virtud de un contrato.

La Comisión considera que el CEN y el CENELEC deberían comenzar, a partir de ahora, a examinar sus futuras relaciones con la EOTC y, en particular, la manera que van a recibir y utilizar sus resultados y la manera en que va a participar en su trabajo. También sería oportuno que el CEN y el CENELEC adaptasen su trabajo de pruebas, certificación y garantía de calidad a los principios del Planteamiento Global aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 1989 y que estudiaran la manera de traspararlo a la EOTC. Sería difícil que pudiesen coexistir dos estructuras dedicadas a estas cuestiones, aparte del problema que representa para la industria europea del hecho de financiación directa o indirectamente dos sistemas. La transferencia de los acuerdos del CEN y del CENELEC a la EOTC contribuiría considerablemente a la credibilidad de esa organización. El CEN y el CENELEC deberían estudiar más a fondo un sistema común de marcado de conformidad con las normas europeas. Existe ya un alto grado de confusión sobre la cuestión del marcado, como ponen de manifiesto los tres regímenes diferentes existentes en los círculos del CEN/CENELEC. Es más, resulta difícil imaginar que la industria europea pueda continuar viviendo con un sistema de marcas nacionales de conformidad con la marca europea común que no tengan todas el mismo significado, especialmente en el contexto de la legislación comunitaria relativa a la marca CE.

Los gobiernos europeos vienen reconociendo desde hace tiempo la importancia de la normalización para la economía, y las relaciones existentes entre los Estados miembros de la CEE y los organismos de normalización nacionales son estrechas. Algunos Estados miembros han otorgado a sus organismos nacionales de normalización un estatuto particular e independiente (y, en uno o dos casos, un monopolio legal en materia de normalización), pero todos ellos les prestan un respaldo financiero directo. La normalización suele aceptarse como un mecanismo útil para maximizar la eficiencia económica y alcanzar otras metas sociales. A nivel de la Comunidad, el Consejo de Ministros ha responsabilizado a los organismos europeos de normalización de la elaboración de especificaciones técnicas para la legislación de la CEE en materia de seguridad de productos.

No obstante, al acelerarse la transición de la normalización a nivel nacional a la normalización a nivel europeo, es posible que las autoridades nacionales y comunitarias tengan que realizar esfuerzos excepcionales a fin de garantizar que este cambio se produzca de manera gradual y sin alterar las estructuras existentes. Los gobiernos tienen que fomentar un mayor conocimiento de los importantes cambios que actualmente están teniendo lugar por parte de los diversos intereses afectados y convencer al mismo tiempo a sus organismos de normalización nacionales de que continúan teniendo una función importante que realizar y de que su futuro está asegurado. Para dar una clara señal política de apoyo a la actividad de normalización, sería oportuno que la Comunidad formalizase su relación con el Sistema Europeo de Normalización a través de un acto apropiado del Consejo de Ministros. Este acto político podría sentar los principios básicos de cooperación entre todas las partes que participan en la labor de normalización y las autoridades públicas en el interior de la Comunidad. Al definir la función y los objetivos de todas las partes del sistema, abriría un nuevo capítulo en el desarrollo de la normalización

europea y centraría la atención de las partes interesadas en las oportunidades que presenta el Sistema Europeo de Normalización. El reconocimiento por parte de la Comunidad debería incluir el compromiso de apoyar económicamente al Sistema Europeo de Normalización durante un determinado período, que la Comisión sugiere que no sea inferior a cinco años. Esta clara indicación de apoyo financiero presentaría una doble ventaja: por una parte confirmaría el interés de la Comunidad por el mayor desarrollo de la normalización y por otro fijaría un límite a la contribución comunitaria, tranquilizando con ello de algún modo a las autoridades presupuestarias de la Comunidad que, ante el rápido incremento del coste de la financiación de la Comunidad, tienen que determinar la cuantía de las partidas presupuestarias anuales para este fin dentro de los límites fijados por las perspectivas económicas de la Comunidad.

La Comisión considera que el futuro apoyo financiero a la normalización europea debería consistir en una subvención calculada a partir de los costes que ya hayan tenido los organismos de normalización. Esto serviría de estímulo para encontrar financiación privada adicional para los organismos de normalización europeos y simplificaría la carga administrativa de la Comisión y de los organismos de normalización. Los organismos de normalización nacionales continuarán formando parte esencial del Sistema Europeo de Normalización. No sólo se encargarán de las fases de información pública y votación nacional relativas a los proyectos de norma europea, sino que también coordinarán las aportaciones nacionales al proceso de preparación técnica de normas europeas cuando no se considere necesaria la participación directa de las partes a nivel europeo. Es indispensable que los organismos nacionales mantengan su efectividad y que las autoridades públicas continúen ofreciéndoles su respaldo.

El producto de las ventas de normas nacionales representa la fuente de ingresos más importante para la mayor parte de los organismos nacionales. Si se siguieran las recomendaciones formuladas en este documento y se introdujeran cambios en la situación de las normas europeas y en los acuerdos relativos a su venta, ello tendría con el tiempo una repercusión en los ingresos de los organismos nacionales conforme fuera aumentando el número de normas europeas. La financiación directa de los organismos de normalización nacionales por la industria europea y las demás partes interesadas tendería asimismo a reducir los ingresos de los organismos nacionales. Es posible que en el futuro las autoridades nacionales sean llamadas a compensar esta pérdida de ingresos, a menos que adopten medidas para estimular un compromiso más activo con el conjunto de la actividad de normalización por parte del sector privado.

La promoción de mayor interés por la normalización europea redundaría evidentemente en beneficio de todos los Estados miembros. Todos aquellos que sean más conscientes de la actividad europea y que estén más dispuestos a aportar su contribución se encontrarán en mejor posición para defender sus propios intereses económicos a nivel europeo (y los de su país). Los organismos de normalización nacionales seguirán siendo con mucho el medio preferido para obtener información sobre la actividad del momento y para aportar datos técnicos al proceso de creación de normas europeas. Pero los Estados miembros deben contribuir al conocimiento público de la fase crítica de la normalización europea que se encuentra ahora en sus comienzos y animar a todas las partes, nacionales y europeas, a apoyar el sistema europeo de normalización.